

AUTO. RADICADO NUMERO 2021-367. -CDNO. 3-.

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso de Cesación de Efectos Civiles.

Bucaramanga, 31 de mayo de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

La anterior demanda reúne los requisitos legales de los artículos 368 y ss., del Código General del Proceso, y en consecuencia el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la anterior demanda de RECONVENCIÓN de la CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, presentada por el Señor HERIBERTO ROMERO SILVA, en contra de la Señora MARIA EUGENIA MARTINEZ AFANADOR.

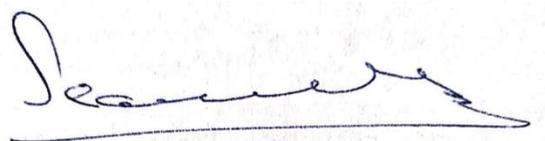
SEGUNDO.- CORRER traslado a la demandada en reconvención Señora MARIA EUGENIA MARTINEZ AFANADOR, mediante notificación por ESTADOS conforme a lo ordenado por el artículo 371 del Código General del Proceso, por el mismo término de la demanda inicial.

TERCERO.- NOTIFICAR personalmente a la PROCURADORA JUDICIAL EN FAMILIA de Bucaramanga y a la DEFENSORA DE FAMILIA adscrita al Juzgado.

CUARTO.- TENER al abogado WILSON LEONEL MEJIA TORRES, con T. P. No. 101.589 del C. S. J., como apoderado judicial del demandante en reconvención Señor HERIBERTO ROMERO SILVA, en los términos y fines del poder allegado al proceso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ
J.E.C.R.